Año de 1907 Lunes 14 de Enero Número 11

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id 6 » Números sueltos, 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

## COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la subasta de Bagajes de esta provincia correspondiente al actual año de 1907, adjudicada definitivamente en 13 de Noviembre último á don José Pérez Castro, vecino de esta ciudad, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» que los encargados por dicho contratista en los puntos de etapa son los que á continuación se expresan:

Orense, D. Ramón Bautista.
Ginzo, D. Andrés Manuel Teijeira.
Verín, D. Ramón Pérez.
Gudiña, D. Benito García.
Viana, D. Jacinto Rodríguez.
Rua, D. Manuel Martínez.
Barco, el mismo.
Trives, el mismo.
Villarinofrío, el mismo.
Allariz, D. Luis Rodríguez.
Esgos, á cargo del Ayuntamiento.
Cea, D. José Rodríguez.
Carballino, á cargo del Ayuntamiento.
Celanova, idem idem.
Bande, D. Rafael de la Torre.
Mezquita, D. José Martínez.
Castro Caldelas, D. Manuel Martínez.
Ribadavia, á cargo del Ayuntamiento.

Orense 14 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada definitivamente por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se formarán en el plazo de un mes las tarifas de honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior, teniendo presente en cuanto á los del exterior lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Los honorarios y derechos sanitarios por servicios del interior se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y la forma determinada por el artículo 13 de la ley definitiva del Timbre del Estado, autorizado por Real decreto de 1.º de Enero de 1906, con signatura especial, según convenga, dentro de lo preceptuado en el art. 7.º de la misma ley.

Art. 3.º A fin de cada mes, con sujeción al art. 80 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio por Timbre del Estado, se harán por las Cajas del Tesoro público las devoluciones del 75 por 100 á las Inspecciones provinciales de Sanidad de los ingresos del Timbre que representen las mitades talonarias del papel de pagos al Estado utilizado en dicho servicio, y que han de justificar el mandamiento de pago expedido por las Delegaciones de Hacienda, como minoración de los productos de la renta, á fin de que perciba los honorarios con arreglo á la tarifa correspondiente el personal de Sanidad pública, que acreditará ademas con las respectivas relaciones.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán el primer dia de cada mes á la Ordenación del Ministerio de la Gobernación certificaciones que detallen el total de los ingresos efectuados por Timbre del Estado en concepto de derechos y honorarios de Sanidad, especificando lo entregado al personal Sanitario y el 25 por 100 que aparezca como ingreso efectivo, á fin de que la última dependencia citada contraiga en sus cuentas, en un artículo adicional del capítulo 11 de la Sección 6.ª, de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», el crédito que represente aquella cantidad, destinada al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial y municipal en que hubiese tenido lugar el devengo de los honorarios, justificándose los pagos en la forma prevenida por el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete. Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se redactará en los términos siguientes:

«Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante un plazo de cuatro á seis semanas posteriores al alumbramiento. En ningún caso será dicho plazo inferior á cuatro semanas; será de cinco ó de seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin perjuicio de su salud, reanudar el trabajo.

El patrono reservará á la obrera durante ese tiempo su puesto en el mismo.

La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, que se le concederá si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrá derecho á que se le reserve el puesto que ocupa.

Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos

períodos de treinta minutos, aprovechables, una en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable para el efecto de cobro de jornales la hora destinada á la lactancia.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete. —Yo el Rey. —El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

*(Gaceta núm. 10.)*

**Dirección general de Administración**

*Organización provincial y municipal*

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de la Coruña declarando la vacante de Secretario:

Visto el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en el Ayuntamiento las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el «Boletín Oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 5 de Enero de 1907. —J. Tenorio.

*(Gaceta núm. 9.)*

## AYUNTAMIENTOS

Don Amadeo Alvarez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, y en sesión que tuvo lugar el día 16 de Septiembre último, se halla el siguiente acuerdo:

«Siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 19 de Agosto último, y expuesto que fué al público en forma legal según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de Agosto, núm. 191, ninguna reclamación se presentó. En su virtud pasó á examinar y discutir ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándole en su totalidad conforme á los servicios que están á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado, quedando fijado en las cantidades siguientes: Ingresos, cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos. Gastos, ocho mil setecientas cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos. Déficit, tres mil setecientas cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Leídas acto seguido, de mandato del Sr. Presidente, por el Secretario las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autoriza la vigente ley y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

Primero. Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1907, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos.

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Yerba seca y de maiz . . . . . . | Kilogramo | 0'10 | 0'02 | 100.000 | 2.000 |
| Patatas. . . . . . . . | Idem | 0'10 | 0'02 | 50.000 | 1.000 |
| Paja de cereales . . . . . . | Idem | 0'05 | 0'01 | 70.542 | 705'42 |
| | *Total producto.* . . . . . . . . | | | | 3.705'42 |

Segundo. Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», copia literal de esta acta, que además se fije al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad con los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que los intereses municipales y del Estado demandan y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893».

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Junquera de Espadañedo á 31 de Diciembre de 1906. —Amadeo Alvarez. —V.° B.°: El Alcalde, Perfecto Guede.

### *Ribadavia*

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que celebró en todo el mes de Diciembre último, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

***Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 1906.***

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

***Sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1906.***

No se tomaron acuerdos por no concurrir número bastante de Sres. Concejales.

***Sesión supletoria del día 12 de Diciembre de 1906.***

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 26 de Noviembre último y 10 del actual.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre próximo pasado.

Idem adjudicar definitivamente á D. Benigno Escudero Rodríguez la subasta del arbitrio municipal establecido sobre la pescadería, durante el año de 1907, en la cantidad de tres mil trescientas pesetas, con arreglo á la condición 9.ª del pliego.

El Sr. Presidente enteró á la Corporación que en 7 del actual había nombrado á D. Manuel Canitrot Montero celador del lugar del Seijo en la Alcaldía de barrio de Sanín.

Se acordó pase á informe de la Comisión respectiva una instancia de D. José Martínez Deaño, vecino de Sampayo, solicitando permiso para cerrar un resto de la casa que habita en la Barouta, de dicho Sampoyo.

Idem aprobar las cuentas siguientes: una de ciento veinticho pesetas por reparaciones en las casas-escuelas de esta villa; otra de siete pesetas cincuenta céntimos, por arreglo de una vidriera de esta Casa Consistorial, y otra de cuatro pesetas cincuenta céntimos por arreglo de la cañería de la fuente de la Plata.

*Sesión ordinaria del día 17 de Diciembre de 1906.*

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

*Sesión ordinaria del día 24 de Diciembre de 1906.*

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión supletoria del día 26 de Diciembre de 1906.*

Se acordó aprobar las actas de las sesiones del 12 y 24 del actual.

Idem aprobar la cesión que D. Amancio Juste hizo á don Juan Feijó Pousa del arriendo del arbitrio mnnicipal establecido sobre el matadero, durante el año de 1907, en condiciones iguales á las en que se le adjudicara al primero

Idem declarar cesantes desde 1.º de Enero próximo á los señores que desempeñan los cargos de oficial segundo y escribiente auxiliar de Secretaría por falta de consignación en el presupuesto del año próximo para pago de sus haberes.

Idem aprobar la cuenta anual de material de oficina, importante mil pesetas.

*Sesión extraordinaria del 28 de Diciembre de 1906.*

Se acordó designar al Secretario de la Corporación para que perciba de la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia, las cantidades que se adeudan á este Ayuntamiento por recargos sobre la Contribución industrial é impuesto de cédulas personales del año actual, así como los premios de confección de la matrícula y padrón de cédulas.

*Sesión ordinaria del día 31 de Diciembre de 1906.*

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Ribadavia 1.º de Enero de 1907.—El Secretario, Gerardo García.

El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ribadavia 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eduardo García.

---

*Manzaneda*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la reconstrucción del edificio destinado á escuela de Cesuris, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre realización de servicios municipales se hace saber al público á fin de que en el término legal puedan formularse las reclamaciones convenientes.

Manzaneda 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

---

Confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos del año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo término puede ser examinado y producidas las reclamaciones legales.

Manzaneda 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

---

*Rua*

Formado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público por espacio de ocho días habiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad y á los efectos que determinan los artículos 309 y 310 del vigente Reglamento del ramo. Al siguiente día de expirar el plazo señalado tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las verbales que se formulen en el acto.

Rua 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

---

Formada la lista electoral de compromisarios para la elección de Senadores de este Ayuntamiento, se hallará expuesta al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de veinte días, que daran comienzo desde el día de hoy al 20 del corriente inclusive. Los contribuyentes en el plazo indicado podrán formular todas cuantas reclamaciones consideren oportunas sobre inclusión ó exclusión respecto á la indicada lista.

Rua 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

---

*Castro Caldelas*

Por ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado para el año actual, así como también el gremial de granos formado por los representantes de dicho gremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes para que puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, ó el día siguiente al que termine el plazo de exposición, que es el señalado para el juicio de agravios.

Castro Caldelas 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, José R. Cortón.

---

*Bollo*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 corriente, acordó dividir este término municipal en cinco secciones y asignar á cada una el número de Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el año actual, cuya división quedó efectuada en la forma siguiente:

Sección 1.ª Bollo, Fornelos, San Pedro, Teigido, Java y Chaodasdonas; se le asignan tres vocales.

Idem 2.ª Celavente, San Martín y Seijo, con sus anejos; tres vocales.

Idem 3.ª Chandoiro, Otardepregos, Lentellais, Ermitas y Santa Cruz; tres vocales.

Idem 4.ª Chaodocastro, Paradela, Valdanta, Valbuján y Villaseco; dos vocales.

Idem 5.ª Bujan, Cambela, Cilleros, Rigueira, Tuge y Bao; dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 67 de la ley Municipal.

Bollo 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernandez.

---

Confeccionado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este Municipio para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa número 25 de la calle Principal de esta villa, por espacio de ocho días hábiles de sol á sol que empezarán á correr desde el siguiente al que tenga cabida este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, ó sea en el citado reparto, puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que creyeren jastas durante su exposición; advirtiendo que al día siguiente habil de terminar esta, se reunirá en la casa Consistorial la Junta municipal al objeto de resolver las reclamaciones por escrito presentadas y las que se formulen en aquel acto verbalmente; después ninguna será atendida, por extemporanea.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del artículo 309 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Bollo 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernandez.

---

*Carballeda de Avia*

Nuevamente confeccionado el repartimiento de consumos para el corriente año, se hallara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días habiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda 12 de Enero de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Cesáreo Chousal.

---

## JUZGADOS

**Don Ubaldo Casanova López, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.**

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruída en este Juzgado contra Pedro y Francisco González Paz y otra, sobre lesiones, se evaluaron y sacan á pública subasta las fincas embargadas á los referidos Pedro y Francisco González Paz, vecinos de Nogueira, término municipal de Montederramo, y son las siguientes:

1.ª Labradío al nombramiento

«O Campairo», su mensura veintiocho áreas, veinte centiáreas; linda al Este monte común, Sur tapada de Manuela Prieto, Oeste camino y Norte labradío de Domingo Sobrino: tasada en ocho pesetas.

2.ª Otro labradío al nombramiento «De Costaraniza», su mensura veinticuatro áreas, quince centiáreas; linda al Este tapada de Manuela Prieto, Sur camino, Oeste labradío de Francisco Pérez, y Norte más de la Manuela Prieto: tasada en cuatro pesetas.

3.ª Otro labradío al nombramiento «Da Barreira», su mensura veintiocho áreas, trece centiáreas; linda al Este más de Domingo Bugallo, Sur de Mariana Rodríguez, Oeste de Julián González, y Norte más de los herederos de Pedro Fentes: tasada en ocho pesetas.

4.ª Tapada llamada «Monte de la Franqueira», su mensura una hectárea, treinta áreas próximamente; linda al Este tapata de Francisco Sánchez y otros, Sur de Cándido González, Oeste monte común, y Norte más tapada de Mariana Rodríguez: tasada en seis pesetas.

Radican dichas fincas en los términos de la parroquia de Nogueira, Ayuntamiento de Montederramo.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia nueve del entrante Eebrero y hora de diez de la mañana, como señalado para el remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes que se subastan, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Puebla de Trives siete de Enero de mil novecientos seis.— Ubaldo Casanova.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa seguida por el delito de hurto, contra Nabor Rodríguez Domínguez, natural y vecino de Montederramo, partido judicial de Trives, acordé sacar á pública subasta los siguientes efectos:

Tres cartuchos de escopeta de caza con su correspondiente carga, tasados en cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Seis cartuchos de fusil Remigton, también cargados, tasados en una peseta y cincuenta céntimos.

Unas tenazas de hierro ya viejas, tasadas en veinte céntimos de peseta.

Un formón de hierro y mango de madera también viejo, tasado en treinta céntimos de peseta.

Habiendo señalado para el remate el dia veintiséis de Enero próximo y hora de diez, en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en el piso principal de la casa número cinco de la plaza de la Constitución de esta capital, se hace público á medio del presente; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Orense á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.— C. González.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Prada Alvarez, José Delgado Delgado y Santiago Arias Alvarez, jornaleros, vecinos de Jagoaza, en este partido judicial, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de serles notificado el auto de prisión dictado contra los mismos en el sumario que en este Juzgado se les ha seguido con el número sesenta y cinco del año 1902; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía que se sirvan disponer su captura, si tuvieran noticia de ellos, y la conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras á once de Enero de mil novecientos siete.— Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.

---

Don Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza á Inocencio Martínez Alvarez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villariño, en este partido judicial, hijo de Telesforo y Jesusa, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le siguió bajo el número seis del año último, por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, por cuanto que se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las autoridades é individuos de policía se sirvan proceder á su captura, si de él tuvieran noticia, y la conducción á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras once de Enero de mil novecientos siete.— Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.

---

Don Cesáreo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Río.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En San Juan de Río á catorce de Noviembre de mil novecientos seis: el señor don Alvino Méndez Domínguez, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre don Nestor Núñez Pérez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Navea, y Ramón Martínez Vázquez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Cambela, sobre pago de cantidad:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Ramón Martíuez Vázquez á que pague al demandante don Nestor Núñez Pérez cuarenta y siete pesetas y media, y las costas.

Así por esta mi sentencia, en cuya redacción se ha invertido una hora, que se notifique personalmente al demandado rebelde si pudiere ser habido y lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se haga la notificación en la forma prevenida en la ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alvino Méndez.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ramón Martínez Vázquez, pongo el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez, en San Juan de Río á tres de Enero de mil novecientos siete.— Cesáreo Peregil.—Visto bueno, Alvino Méndez.

---

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en cansa que instruyo sobre homicidio, Domingo Antonio Fernández Rivas, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Benita, casado, labrador, natural y vecino de Brandín, municipio de Baños de Molgas, de este partido, cuyo actual paradero se ignora y señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, con el fin de ser notificado é interrogado en dicha causa y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al porpio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuese habido, por estar acordada su prisión provisional.

Dado en Allariz á ocho de Enero de mil novecientos siete.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

*Señas personales y de vestir del procesado*

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba rubia y afeitada, frente espaciosa; nariz y boca grandes, color bueno. Viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana color ceniza, camisa de franela, sombrero negro y borceguíes de becerro del mismo color, y usa manta á cuadros color café.

---

## EDICTOS MILITARES

Don Juan Almazán Expósito, Comandante del Regimiento Infantería de Murcia, n.º 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado en situación de segunda reserva José Rodríguez Escudero por hacer uso de documentos ajenos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Taboadela, parroquía de Barjeles, ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire resuelto, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rodríguez Escudero, y caso de ser hallado, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Vigo á 10 de Enero de 1907.—Juan Almazán.

---

IMPRENTA DE A. OTERO